Rawson, 17 de septiembre de 2024.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "P., E. R. c/ A. SA A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N° 41 – 2023)»** (Expte. N° 25864 - Año 2023). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ La demandada recurrió en queja la SIL N° 54/23 de la Cámara de Apelaciones de puerto Madryn, que declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto contra la sentencia definitiva laboral N° 47/23 (CRU 007314000000058921-9). ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.-** El recurso de queja es una solicitud dirigida a este cuerpo para que revise el examen de admisibilidad que efectuó la cámara al desechar la casación (STJCh, SI Nº 119/SRE/2016; 86/SCCF/2019, entre otras). Esta presentación directa, como recurso extraordinario que es, debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional de la denegatoria. Es una presentación típicamente formal que debe examinarse con estrictez, sin que puedan suplirse de oficio las omisiones en que incurra la parte, en razón de la competencia excepcional del tribunal (STJCh, SI N° 75 y 104/SRE/2013 y 10 y 103/SRE/2017, entre otras). ----------

------ Bajo tales premisas corresponde analizar el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por el código de rito y sistematizados por el Ac. Plenario 3821/09 STJCh. ----------

------ **II.-** Comenzaremos por señalar que la recurrente cumple con los requisitos establecidos por los arts. 286, 287 y 302 del CPCC -lugar, tiempo de interposición, depósito y copias exigidas-. A su vez, la presentación satisface los recaudos de

cantidad de páginas, renglones y tamaño de letra, adjunta una carátula que observa lo exigido por la reglamentación y refuta los fundamentos que dieron sustento a la resolución denegatoria (reglas 4, 5, 6 y 7, Anexo del Ac. Plenario 3821/09 STJCh).-

------ Sumado a ello, los argumentos expresados en el recurso podrían *prima facie* involucrar cuestiones susceptibles de examen en esta instancia, razón por la cual la queja es procedente, sin que esto implique pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto. ----------

------ **III.-** En consecuencia, corresponde declarar mal denegado por la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn el recurso de casación por arbitrariedad de sentencia (art. 291 inc. *e* del CPCC) interpuesto contra la sentencia definitiva laboral N° 47/23, concediéndolo por este medio. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) DECLARAR** mal denegado el recurso de casación interpuesto contra la sentencia definitiva laboral N° 47/23, concediéndolo por este medio. ----------

------ **2°) DISPONER** que su trámite continúe en el expediente principal a cuyos efectos deberá asignársele el número correspondiente. ----------

------ **3°) REGÍSTRESE y** notifíquese y oportunamente agréguese a la causa principal. ----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala por haberse logrado la mayoría y encontrarse en uso de licencia la Dra. Silvia A. Bustos. -------
Fdo. Dr. Ricardo A. Napolitani y Dr. Mario Vivas.

Registrada el 17/09/2024 bajo el N° /2024. Conste.

Fdo. Cecilia Corneo. Secretaria.